

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chilla: Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales, a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible 2
- Cantón Las Lajas: De denominación y constitución del sitio Ambrosio Guerrero 46



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chilla**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Amparados en el marco constitucional vigente, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen como atribución los procesos de preservación del patrimonio natural en su jurisdicción territorial y consecuentemente intervenir en la gestión de áreas para la conservación, enmarcados en procesos adecuados de ordenamiento territorial que permitan tener territorios sustentables y sostenidos.

En los últimos años, a través de normas legales se han complementado las competencias municipales en la planificación y ordenamiento territorial, relativas a delimitación, manejo y administración de áreas para la conservación a nivel cantonal.

La vigencia de varios cuerpos jurídicos como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo, Código Orgánico del Ambiente, han generado cambios en el ordenamiento jurídico, lo cual obliga a la actualización de las normas cantonales, con mayor razón si se considera que algunas de las existentes, se basan en cuerpos legales derogados como es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Gestión Ambiental, por citar algunas.

A propósito de lo enunciado en el párrafo anterior, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Las nuevas competencias y facultades, exclusivas y concurrentes, son oportunidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla debe priorizar, enfocándose principalmente en la protección y restauración del patrimonio natural de su jurisdicción, involucrando en los procesos la conservación, las fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles asociados, posibilitando, además, un desarrollo sostenible de los espacios territoriales cantonales.

Las áreas de conservación subnacionales a más de contribuir a la conservación de ecosistemas, especies y diversidad genética también prestan servicios ambientales para las poblaciones, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones espirituales.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla cumple un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local; siendo un componente importante en dichos procesos, la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que permitan asegurar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones, de manera especial aquellos que están relacionados con la dotación de agua en cantidad y calidad para los consumidores de los diferentes poblados del cantón, así como remanentes de vegetación natural y áreas en proceso de regeneración, sitios de interés turístico y de importancia ecológica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen

el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su numeral 17

destaca que las citadas comunidades humanas deben ser consultadas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque;

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y

juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia;

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el

Art. 11 Ibidem;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas,

previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Chilla, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

El cantón Chilla al estar ubicado en la zona alta de la provincia de El Oro, tiene un rol fundamental en la generación y protección de los recursos hídricos, los páramos bosques nublados andinos existentes son muy particulares por la cantidad de especies animales y vegetales que en esta área habitan, sobre todo por el servicio ambiental que proveen a la población de la zona baja (consumo de agua y aprovechamiento productivo), pero así mismo como son importantes también son muy frágiles y han sufrido varias amenazas que ponen en riesgo su integridad, la presencia de incendios forestales, la introducción de especies exóticas y las deforestación paulatina son entre otras las principales amenazas por las que hay que proteger estas áreas.

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, es necesario expedir una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,
Expide:

La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CHILLA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Chilla.

CAPÍTULO II FINALIDAD

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Chilla.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 3.- Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio mediante una Ordenanza, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los

ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chilla y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art.5.-Objeto.- Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chilla y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.

- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- e) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- f) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- g) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- h) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- i) Suelos Rurales de Protección.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental de Chilla, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 8.- Creación y Reconocimiento. - Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Chilla crea o reconoce oficialmente la siguiente Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible:

Bloque 1: Se encuentra formando parte de este bloque, el Bosque y Vegetación Protectora Casacay, el Área de Protección Hídrica del Sur del Ecuador, incluye las cabeceras de cuenca de los ríos Casacay, río Salado, río Chilola, río Cune y río Daucay; así como las quebradas Tunes, Picotas, Shuruwaycu, Sivan, Pirca; así como los sectores Burrohurco, Sayucalo, Shique, Agua

Fria, Chillacocha, Mesa Loma, Picota, Gallo Cantana, Dumari, San Antonio, Cerro Sayucalo, Loma Chilla Cocha, cerro Zarayunta, Tanca Loma: Este bloque está definido para proteger las áreas de interés hídrico de la ciudad de Chilla y de los sectores Pueblo Viejo, Shiquil y Dumari además los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas). La superficie que cubre este bloque es de **18.624,17** hectáreas

Bloque 2: Ubicado en el sector Pejeyacu, este bloque está definido para proteger el área de interés hídrico de la quebrada innominada que abastece al sistema de agua de Pejeyacu, además los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas). La superficie que cubre este bloque es de **107,57** hectáreas.

Bloque 3: Ubicado en los sectores de Cuesta de Cruz y Sarayacu, está definido para proteger el área de interés hídrico que abastece a los sistemas de agua de Cune y Carabota; además los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas). La superficie que cubre este bloque es de **441,53** hectáreas

Bloque 4: Ubicado en el sector de Quera Chico, está definido para proteger el área de interés hídrico que abastece al sistema de agua de Quera Alto; además los remanentes de bosque; vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas). La superficie que cubre este bloque es de 33,66 hectáreas.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Chilla.

Art. 9.- Ubicación. - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el Anexo 3: "Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Chilla", el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Superficies: La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Chilla es de **19.247,31 ha**, dentro de estas se localizan las áreas de interés hídrico que abastecen de agua a los principales sectores poblados del cantón, todas detalladas en el **Anexo 2** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible

del cantón Chilla, el cual constituye parte integrante de esta ordenanza,

Art. 10.- Ecosistemas a conservar. - En las Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2,3 y 4**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como páramo y bosque nublado que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

- Bosque siempreverde montano del Catamayo - Alamor
- Bosque siempreverde montano alto del Catamayo - Alamor
- Bosque siempreverde estacional piemontano del Catamayo – Alamor
- Páramo

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Chilla, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento. - La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, Comité de Gestión,

Autoridad Ambiental entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 13.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesto, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chilla.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios

Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Chilla; o cualquier otro documento público que acredite la
- c) Posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 15.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de Chilla, realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde/Alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde/ Alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o posesionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 17.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla, a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Chilla;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio que representa a la Autoridad Nacional Ambiental; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPITULO VI

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA

Art 18.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 19.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 20.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 21.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las

riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 22.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 23.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental la cual realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 24.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con Autoridad única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS SECCIÓN I CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 25.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 26.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 27.- La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.- La Unidad de Gestión Ambiental de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual

podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.

- b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.
- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.
- e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 29.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

- a) Zona Intangible.** - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería en todas sus fases
- Caza y pesca.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende

aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.

- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases
- Caza y pesca ilegal

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.

- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrin, Clordano, DDT, Dieldrin, Endrin, HCB (Hexaclorobenceno), Heptaclo, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilopoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO VIII**DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACMUS SECCIÓN I ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES**

Art. 30.- Administración, manejo y gestión de las ACMUS.-La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, a través de la Unidad de Gestión Ambiental. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 32.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso

Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 33.- Se conforma el Comité de Gestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 34.- El Comité de Cogestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El Alcalde/ alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá
- b) UN representante de los sectores o barrios o su delegado
- c) Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.
- d) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayas sido declaradas en calidad de ACMUS.
- e) Un representante de las juntas de agua comunitarias o su delegado.
- f) Un representante de los usuarios o consumidores del agua para consumo humano del cantón Chilla.
- g) Un delegado de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades del cantón Chilla.
- h) Un representante de la sociedad civil relacionado con actividades de conservación ecológica.

Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará presidido por el Alcalde del GAD Municipal de Chilla o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Unidad de Gestión Ambiental, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

Las actividades que desarrolle el comité en base de sus atribuciones, serán financiadas por el

GAD Municipal de Chilla.

Art. 36.- Las atribuciones del Comité de Gestión:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar en primera instancia el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.
- h)

TITULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS CAPITULO I FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Fuentes de Financiamiento. - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla destinará recursos económicos en su presupuesto anual en función de su disponibilidad para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 38.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en su presupuesto a inversión social y de manera específica

a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes.

Art. 39. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37 y 38 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 41 de este instrumento.

Art. 40.- Anualmente la Municipalidad deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Chilla, a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 41.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas

como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.

- e) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bio emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
- g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Unidad de Gestión Ambiental, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 42.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del Título II de esta

Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III
DE LOS INCENTIVOS
CAPÍTULO I
APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 43.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 44.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 45.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 46.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 47.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 48.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS,

es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 49.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 50. - Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 51.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.
- c) Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros

criterios similares. Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor de la bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 52.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; por medio de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el gobierno autónomo descentralizado municipal procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la zonificación específica del bien o bienes inmuebles, el gobierno autónomo descentralizado municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 54- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función

Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunes, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art.55.- La Unidad de Gestión Ambiental ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Ambiental ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art.56.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art.57.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

PRIMERA. La presente Ordenanza garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; en consecuencia, los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentren en áreas naturales protegidas o de fines similares, continuarán ocupados y administrados por éstas en forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas

ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas protegidas del Estado y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Chilla, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica. Para el efecto, el GAD Municipal se encargará de comunicar a las personas que poseen dominio de bienes inmuebles en las áreas de conservación y uso sostenible

SEGUNDA - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA - Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible la información a la que se refiere el Art.13 de esta ordenanza consta en la "propuesta de potenciales ACMUS realizadas a través de Análisis Multicriterio para el cantón Chilla". Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de zonificación especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

CUARTA - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Chilla, para los fines legales consiguientes.

QUINTA - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 61 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

SEXTA - Una vez aprobada esta ordenanza el alcalde en el plazo de quince días notificará a

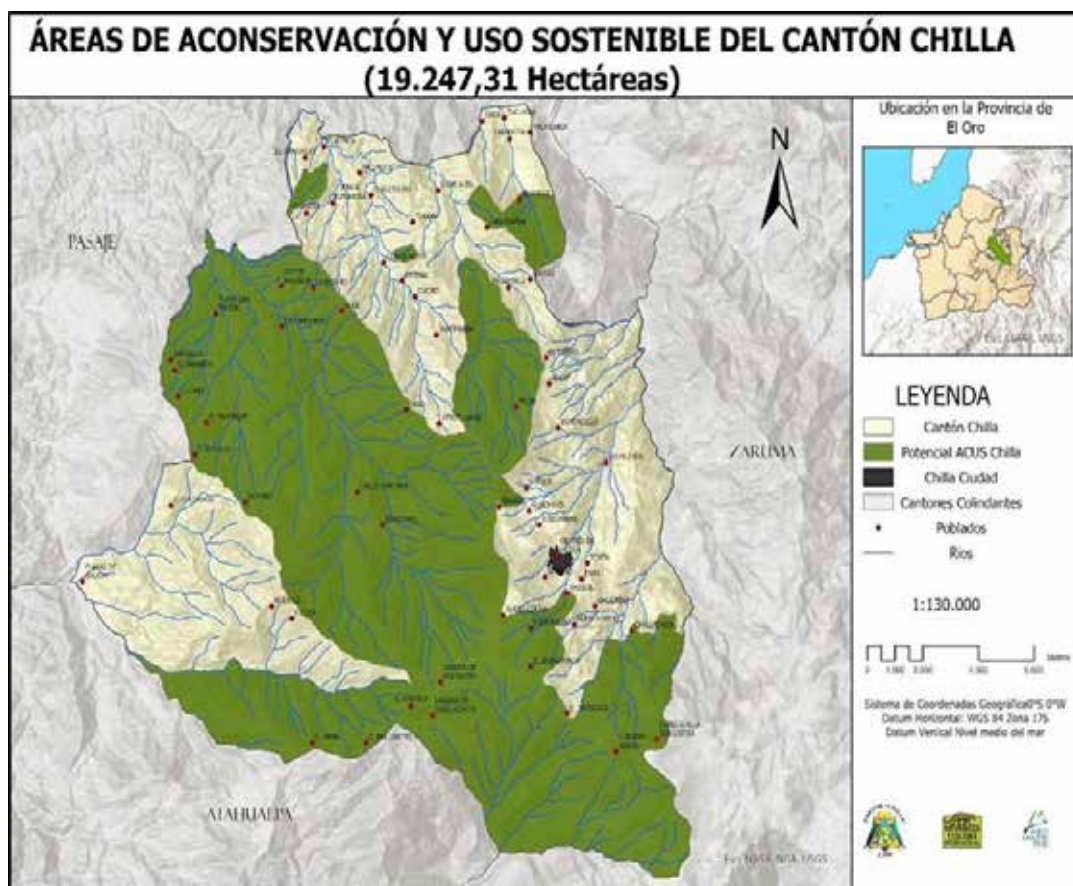
las personas y representantes de las organizaciones que formalmente integran el Comité de Gestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará la calidad de integrante del comité. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

Dentro de un plazo de tres meses contados desde la aprobación de este instrumento normativo por el Cabildo, la Unidad de Gestión Ambiental realizará todas las gestiones orientadas a la conformación y funcionamiento del comité de gestión al que se refiere el Art. 33 y siguientes de esta ordenanza. Al finalizar el antes mencionado plazo, el Comité de Gestión deberá estar integrado para su correspondiente funcionamiento.

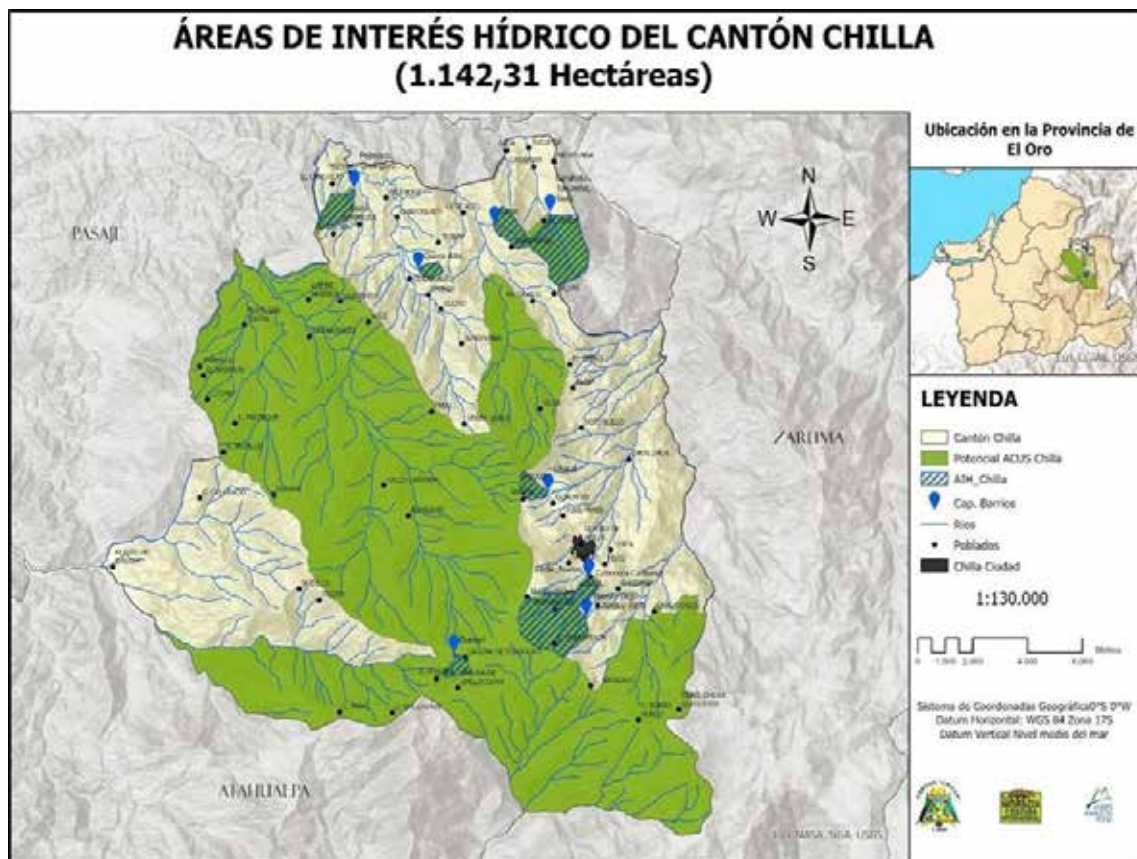
SEPTIMA- En caso de que existan territorios comunales o que se encuentren bajo dominio ancestral de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, que se circunscriban o coincidan con los sitios creados y/o reconocidos en calidad de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS), se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que se haya realizado la consulta Pre Legislativa, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

OCTAVA- El texto íntegro de esta Ordenanza, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Chilla.



ANEXO 2. Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Chilla



ANEXO 3. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Chilla.

BLOQUE 1					
Bloque	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Descripción	Superficie/ha
Bloque 1	1	644899,07	9627819,40	Se encuentra formando parte de este bloque, el	18626,14
	2	645136,40	9627315,79	Bosque y Vegetación	
	3	645608,96	9627129,89	Protectora Casacay, el	
	4	645885,15	9627485,61	Área de Protección	
	5	646175,24	9627151,26	Hídrica del Sur del	
	6	648311,62	9627403,18	Ecuador, incluye las	
	7	648882,86	9626967,80	cabeceras de cuenca de	
	8	649848,19	9625891,83	los ríos Casacay, río	
	9	650314,58	9625288,78	Salado, río Chilola, río	
	10	650928,49	9624759,47	Cune y río Daucay;	
	11	652256,08	9622360,25	así como las quebradas	

	12	652722,48	9622104,28	Tunes, Picotas,	
	13	653240,93	9621557,62	Shuruhuaycu, Sivan,	
	14	654213,91	9621606,28	Pirca; así como los	
	15	653721,50	9622301,45	sectores Burrohurco,	
	16	653740,81	9622861,45	Sayucalo, Shique, Agua	
	17	653885,64	9623575,92	Fria, Chillacocha, Mesa	
	18	654249,11	9624154,63	Loma, Picota, Gallo	
	19	654007,55	9625311,91	Cantana, Dumari, San	
	20	654050,80	9626932,94	Antonio, Cerro Sayucalo,	
	21	654226,17	9627102,70	Loma Chilla Cocha, cerro	
	22	654595,46	9626984,84	Zarayunta, Tanca Loma:	
	23	655014,77	9626582,78	Este bloque está definido	
	24	655402,00	9626166,71	para proteger las áreas	
	25	655490,57	9625732,10	de interés	
	26	655834,55	9625431,38	hídrico de la ciudad de	
	27	656112,62	9624871,13	Chilla y de los sectores	
	28	656575,08	9624554,99	Pueblo Viejo, Shiquil y	
	29	656815,00	9624396,80	Dumari además	
	30	657052,51	9623695,00	los remanentes de	
	31	656898,03	9623421,44	bosque, vegetación	
	32	656598,72	9621865,94	arbustiva y el manejo de	
	33	656419,52	9621418,97	forma adecuada de los	
	34	656331,60	9620895,02	agro ecosistemas (áreas	
	35	655427,81	9620304,56	intervenidas).	
	36	656296,37	9619584,30		
	37	656259,30	9619430,71		
	38	655630,52	9619301,19		
	39	655314,55	9619483,00		
	40	655307,62	9618910,31		
	41	655209,83	9618113,92		
	42	655722,07	9617598,55		
	43	655711,28	9616675,57		
	44	655549,04	9615843,10		
	45	656141,94	9616111,18		
	46	657241,02	9616157,01		
	47	658199,67	9616411,03		
	48	657696,32	9616725,94		
	49	657413,84	9615538,09		
	50	657710,43	9615236,21		
	51	657779,27	9614860,19		
	52	656983,34	9613895,62		
	53	657406,03	9613690,31		
	54	657856,14	9612773,53		
	55	658150,02	9612763,46		
	56	658399,85	9613702,10		
	57	659297,82	9615219,25		
	58	659791,16	9615090,69		
	59	660005,03	9615209,89		
	60	660267,55	9615701,29		
	61	660368,05	9615460,46		
	62	660510,87	9615380,82		
	63	661023,86	9615359,34		
	64	660967,08	9615692,60		

		65	661169,74	9615970,40		
		66	661722,66	9616023,14		
		67	661707,97	9615445,38		
		68	662084,45	9615375,13		
		69	661377,49	9612679,78		
		70	661379,89	9612113,83		
		71	661139,17	9611804,26		
		72	660646,12	9611505,80		
		73	661830,61	9610463,50		
		74	661642,01	9610111,24		
		75	662127,33	9609423,75		
		76	661940,60	9607769,37		
		77	659348,65	9608424,67		
		78	658008,08	9608756,74		
		79	655424,50	9608445,55		
		80	654078,98	9611071,71		
		81	652041,27	9612525,74		
		82	652044,35	9613001,98		
		83	649950,02	9611358,66		
		84	647697,18	9611018,71		
		85	645939,40	9611902,18		
		86	644030,98	9613022,23		
		87	642022,11	9614892,60		
		88	643441,18	9614162,06		
		89	645484,59	9614247,24		
		90	649190,70	9613512,77		
		91	652249,23	9613803,02		
		92	652012,47	9614252,86		
		93	649100,16	9615288,34		
		94	647571,67	9616862,20		
		95	647224,28	9618612,80		
		96	645793,88	9619821,97		
		97	644175,75	9620761,03		
		98	643306,59	9622718,95		
		99	643579,15	9625091,26		
		100	644240,98	9626397,76		
		101	644934,17	9627073,56		
BLOQUE 2						
Bloque	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Descripción	Superficie/ha	
Bloque 2	1	648369,84	9629865,46	Ubicado en el sector Pejeyacu, este bloque está definido para proteger el área de interés hídrico de la quebrada imnominada que abastece al sistema de agua de Pejeyacu, además los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas	117,83	
	2	648526,74	9629820,01			
	3	648607,39	9629727,63			
	4	648705,63	9629730,56			
	5	648840,54	9629878,66			
	6	648968,11	9629916,79			
	7	649069,29	9630038,50			
	8	649276,23	9629995,24			
	9	649202,92	9629656,14			
	10	649216,66	9629291,84			
	11	649053,99	9629042,10			
	12	648909,64	9628849,64			
	13	648659,90	9628854,22			
	14	648371,21	9628776,32			

	15	648138,97	9628694,89	intervenidas).	
	16	647848,53	9628343,36		
	17	647793,03	9628523,89		
	18	647935,58	9628915,12		
	19	647981,05	9628943,92		
	20	647975,52	9629083,97		
	21	648041,37	9629152,81		
	22	648061,90	9629287,71		
	23	648171,88	9629353,70		
	24	648190,94	9629472,48		
	25	648289,18	9629600,05		
	26	648319,98	9629702,70		
	27	648358,10	9629778,95		
BLOQUE 3					
Bloque	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Descripción	Superficie/ha
Bloque 3	1	654642,50	9629299,67	Ubicado en los sectores de Cuesta de Cruz y Sadayacu, está definido para proteger el área de interés hídrico que abastece a los sistemas de agua de Cune y Carabota; además los remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas).	469,68
	2	654851,93	9629295,64		
	3	655206,35	9628802,27		
	4	655510,43	9628482,09		
	5	655865,91	9628777,42		
	6	656200,25	9629100,02		
	7	656408,72	9629131,32		
	8	657398,44	9629030,70		
	9	657447,46	9628731,23		
	10	657584,69	9628282,48		
	11	657746,18	9627998,79		
	12	657736,32	9627340,78		
	13	657484,94	9627086,94		
	14	656699,66	9626674,82		
	15	656517,68	9626793,68		
	16	656316,30	9626985,62		
	17	656348,15	9627330,22		
	18	656267,60	9627499,38		
	19	655800,41	9627857,82		
	20	655635,28	9628031,01		
	21	655305,02	9627960,53		
	22	655158,02	9627960,53		
	23	654992,89	9628043,09		
	24	654952,62	9628153,85		
	25	654702,91	9628347,17		
	26	654425,01	9628502,22		
	27	654354,53	9628612,98		
	28	654282,04	9628866,71		
BLOQUE 4					
Bloque	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Descripción	Superficie/ha
Bloque 4	1	651730,53	9627377,62	Ubicado en el sector de Quera Alto, está definido para proteger el área de interés hídrico que abastece al sistema de agua de Quera Alto; además los remanentes	33,66
	2	651872,06	9627411,46		
	3	652133,29	9627440,69		
	4	652248,67	9627508,78		
	5	652305,86	9627470,97		
	6	652309,50	9627422,56		
	7	652423,26	9627314,91		

	8	652480,27	9627121,41	de bosque; vegetación	
	9	652438,37	9627125,66	arbustiva y el manejo de	
	10	652354,82	9627065,38	forma adecuada de los	
	11	652253,08	9627019,03	agro	
	12	652138,45	9626942,66	ecosistemas (áreas	
	13	652067,80	9626905,19	intervenidas)	
	14	651946,27	9626906,66		
	15	651850,27	9626996,79		
	16	651786,58	9626996,53		
	17	651695,56	9627069,22		
	18	651643,33	9627152,72		
	19	651568,57	9627221,36		

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”. Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Chilla a los 08 días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL NAGUA
NAGUA

Ing. Víctor Nagua Nagua
**ALCALDE DEL GADM DEL
CANTÓN CHILLA**



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana Tinoco Blacio
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL
GADM DEL CANTÓN CHILLA**

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO:

Que la presente “ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE (ACMUS), EN EL CANTÓN CHILLA”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Chilla, en sesiones ordinarias del martes 05 de marzo y martes 08 abril de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Chilla, 08 de abril de 2025



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Chilla, para su sanción y promulgación respectiva.

Chilla, 08 de abril de 2025



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

**ALCALDIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, SANCIONO la presente "ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE (ACMUS), EN EL CANTÓN CHILLA" y ORDENO la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Chilla, 09 de abril del 2025.



Ing. Víctor Manuel Nagua Nagua
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, SANCIONO "ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE (ACMUS), EN EL CANTÓN CHILLA", el señor Ing. Víctor Manuel Nagua Nagua, Alcalde del GADM del cantón Chilla, el día miércoles 09 de abril de 2025.- LO CERTIFICO

Chilla, 09 de abril de 2025



Abg. Silvana María Tinoco Blacio
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA
SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO:

Que, la presente “ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE (ACMUS), EN EL CANTÓN CHILLA”.,; fue publicada en la Página Web Institucional el día miércoles (09) de abril del año dos mil veinticinco (2025). - CERTIFICO.

Chilla, 09 de abril de 2025



firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
CONCEJO MUNICIPAL**



**ORDENANZA DE DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL SITIO
AMBROSIO GUERRERO DEL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL
ORO**

Exposición De Motivos

El desarrollo territorial y la identidad cultural de los sectores urbanos y rurales son fundamentales para la organización administrativa y el fortalecimiento del sentido de pertenencia de sus habitantes. La denominación de un sitio permite su reconocimiento oficial, facilita la planificación territorial y contribuye a la preservación de la memoria histórica.

Los ciudadanos del sector han manifestado su voluntad de que su comunidad sea denominada "Ambrosio Guerrero", en honor a un personaje representativo de la historia local. Esta iniciativa responde a la necesidad de consolidar la identidad del sector y garantizar su reconocimiento dentro de la estructura territorial del Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro.

En virtud de lo expuesto, y conforme a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se expide la presente ordenanza para oficializar la denominación y constitución del sitio Ambrosio Guerrero.

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 264 de la Constitución otorga a los municipios la competencia exclusiva de ordenar, planificar y regular el desarrollo territorial dentro de su jurisdicción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57, establece que los Concejos Municipales tienen la atribución de delimitar y denominar barrios, parroquias y sectores urbanos y rurales.

Que, los habitantes del sector han solicitado formalmente la denominación de su comunidad como "Ambrosio Guerrero", con el propósito de fortalecer su identidad y facilitar la gestión administrativa.

En ejercicio de sus atribuciones, el Concejo Municipal del Cantón Las Lajas expide la siguiente ordenanza:

ORDENANZA DE DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL SITIO AMBROSIO GUERRERO DEL CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto denominar y constituir oficialmente el sitio Ambrosio Guerrero, ubicado en el Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, como parte de la estructura territorial del cantón.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza es de aplicación en el territorio del Cantón Las Lajas, y será de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales y los habitantes del sector.

Artículo 3.- Reconocimiento Oficial. - Se reconoce oficialmente la denominación del sitio Ambrosio Guerrero, el cual será incorporado en los registros municipales y en la planificación territorial del cantón.

CAPÍTULO II: DELIMITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Delimitación Territorial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas establece los límites geográficos del sitio Ambrosio Guerrero, garantizando su correcta identificación dentro del cantón. La delimitación territorial se realizará conforme a los términos del Informe Técnico de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y el anexo de la presente ordenanza, los cuales serán considerados como documentos oficiales de referencia para su correcta aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES.

ÚNICA. - La delimitación de este sitio, no implica la asignación de recursos, ni la demanda inmediata de infraestructura de servicios básicos; estos estarán sujetos a la planificación y al ordenamiento territorial y urbanístico dispuesto por la administración municipal, a través de sus instrumentos de planificación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El anexo adjunto a la presente ordenanza forma parte de su contenido y contiene información técnica relevante para la delimitación territorial del sitio Ambrosio Guerrero. Su aplicación será considerada junto con el Informe Técnico de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, asegurando una correcta interpretación y ejecución de la delimitación establecida.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde del GADM Las Lajas y su publicación en la gaceta oficial institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y Sancionada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Lajas, a los 05 días del mes de diciembre de 2024.

Notifíquese y Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Mgs. Jimmy Castillo Abad
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DEBATE

Yo, Ab. Mileni Encalada Iñiguez, Secretarita General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, certifico que la ORDENANZA DE DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL SITIO AMBROSIO GUERRERO fue aprobada por el Concejo Municipal en dos debates, desarrollados en sesiones ordinarias de fecha 28 de noviembre de 2024 y 04 de diciembre de 2024, según consta en el libro de actas.



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE REMISIÓN DE ORDENANZA

Yo, Ab. Mileni Encalada Iñiguez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, certifico que con fecha 05 de diciembre de 2024 a las 10h00, una vez aprobada por el Concejo Municipal, la ORDENANZA DE DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL SITIO AMBROSIO GUERRERO se remitió al Alcalde para su revisión y sanción correspondiente.



Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ**

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS. – En Las Lajas, a los cinco días del mes de diciembre de 2024, yo, Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad, en mi calidad de Alcalde, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el debido trámite legal, procedo a sancionar la presente Ordenanza.



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD**

Mgs. Jimmy Castillo Abad
ALCALDE

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Yo, Ab. Mileni Encalada Iñiguez, Secretaria Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, certifico que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, el Alcalde Lic. Jimmy S. Castillo Abad, siendo las 16h30 del 05 de diciembre de 2024, ha sancionado la ORDENANZA DE DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL SITIO AMBROSIO GUERRERO, y en cumplimiento del artículo 324 del COOTAD, ha dispuesto su publicación.



Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ**

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA GENERAL

A continuación, anexo:





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.